

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que el 03 de mayo de 2022 se radicó memorial pretendiendo dar cumplimiento a los requisitos. A Despacho.

Medellín, 19 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|--|
| Auto interlocutorio | No. 832 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | CORE TECH COLOMBIA SAS |
| Demandado | CONSORCIO ADUCCIÓN RIO CALI CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA SUCURSAL COLOMBIA |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2022 036700 |
| Temas y subtemas | RECHAZA DEMANDA |

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciere el apoderado de la parte demandante a los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 27 de abril de 2022.

Según consta en el auto de inadmisión el Despacho exigió: *"APORTARÁ archivo pdf formato electrónico no escaneado con el mensaje de datos en el que conste la entrega de las facturas a la parte demandada, ya que si bien la aceptación puede ser de forma expresa o tácita (Art. 773 del Código de Comercio), es necesario allegar constancia de envío de la representación gráfica de las facturas con su respectivo archivo XML, pues dicho entrega resulta indispensable para determinar desde cuando operó la aceptación,*

expresa o tácita de la factura, facultando la procedencia de la acción cambiaria.

Al respecto, luego del estudio de los documentos allegados, considera el Despacho que no se cumple con el requisito exigido, toda vez que no allega mensaje de datos que permita constatar que la entidad recibió las facturas.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por CORE TECH COLOMBIA SAS en contra de CONSORCIO ADUCCIÓN RIO CALI, CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL SAS y AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA SA SUCURSAL COLOMBIA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos por cuanto dicha demanda fue presentada por correo electrónico.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Juez (E)¹

S.V

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 069 (E) Hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.